

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 26 de enero de 2023.

Persona a notificar: GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0782-039-002-051-2019, seguido a la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 26 de enero de 2023.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 26 de enero de 2023, debido a que los documentos enviados a la dirección suministrada por la señora en mención en el escrito radicado 8242020 cra 5 N° 14B-51 B/ La Paz en el municipio de Riofrio Valle fueron devueltos por la Empresa de correos 4 /72, se procederá a notificar por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 26 de enero de 2023, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se le informa además que se le concede, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del siete (7) de febrero de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día trece (13) de febrero de 2023, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los seis (6) días del mes de febrero de 2023.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.
Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-002-051-2019



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 14 de junio de 2019, efectuado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“IDENTIFICACION DEL USUARIO: Acorde con la información catastral suministrada por el IGAC, se realizó la consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR, la cual no arrojo resultados, y que según la información suministrada por el señor Jorge Iván Miranda Castaño, Personero del Municipio de Bolívar, la propietaria del predio es la señora Gloria Leila Castañeda Pinzón identificada con cedula de ciudadanía número 66.724.526, propietaria, vive en el corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN: Predio sin identificar nombre, vereda La Soledad, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1.

DESCRIPCIÓN: El día 14 de junio de 2019 se realizó Recorrido de Control y Seguimiento A Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, en la vereda La Soledad del municipio de Bolívar Valle.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La visita se realizó en compañía del Personero Municipal de Bolívar y funcionarios de la DAR BRUT.

Durante el recorrido por la vereda, se visitó el predio sin identificar nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'40.00"N - 76°16'6.60"O, de propiedad de la señora Gloria Leila Castañeda Pinzón, donde se pudo evidenciar la erradicación de ocho (8) árboles de las especies Tachuelo (*Solanum inopinum*) y Guamo (*Inga spp*), y aproximadamente 70 Guaduas (*Angustifolia kunt*).

Los árboles erradicados aproximadamente tenían una altura de 15 metros y 30 cm de D.A.P.

La Guadua talada estaba siendo trozada por el señor Carlos Sanchez, está realizando el aprovechamiento con motosierra, quien se niega a dar el número de cédula ni suministrar datos, esta Guadua se deja en custodia en el predio.

El predio sin identificar, posee un ecosistema de Bosque medio Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional, en el nacen aproximadamente 1 vertientes de agua, que drenan al Rio Calamar, formación volcánica, sin conflicto de uso del suelo alto, erosión del suelo severo, pendientes del suelo fuertemente quebrado entre el 25 y 50%.

Se suspendió la actividad de erradicación de árboles y Guadua de forma inmediata, en el predio, mediante control de visita.

...

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la Gloria Leila Castañeda Pinzón, propietaria, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.724.526, en calidad de propietario del predio sin identificar nombre, municipio de Bolívar, por actividades erradicación de árboles aislados y Guadua, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Se suspendió todas las labores en dicho predio hasta que obtengan los respectivos permisos por la autoridad ambiental competente CVC.

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-570 de fecha 8 de julio de 2019 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” en contra de la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Que se expidió informe de visita de fecha 18 de noviembre de 2019, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782-570 del 8 de julio de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

“...DESCRIPCIÓN: Se realizó visita al predio La Palma, coordenadas geográficas 4° 18'40.00"N - 76° 16'6.60"O, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0780 No. 0782 - 570 del 8 de julio de 2019, mediante la cual se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR las Medidas Preventivas impuestas mediante acta de fecha 14 de junio de 2019 efectuada por el técnico operativo de la zona a la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, en su calidad de propietaria del predio sin identificar nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'40,00"N - 76° 16'6.60"O, vereda la soledad, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, consistentes en:

SUSPENSION INMEDIATA, de la actividad de erradicación de árboles y guaduas, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

*DECOMISO PREVENTIVO del material forestal consistente en setenta (70) Unidades de guadua ((*Angustifolia kunt*) equivalente (0.7) metros cúbicos.*

PARÁGRAFO 1. El material forestal objeto del decomiso preventivo fue dejado en custodia en el predio sin identificar nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 18'40.00"N - 76°16'6.60"O, vereda la soledad, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, propiedad de la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724 .526, quien deberá responder por la conservación y la no comercialización del mismo.

PARÁGRAFO 2.- el material decomisado preventivamente deberá ser trasladado por la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON al Centro de Educación ambiental GUACAS, ubicado en el Corregimiento d Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar. Valle.

Situación encontrada: En el predio se encontraba el administrador señor Carlos Sánchez, quien es la misma persona que realizo el aprovechamiento de los árboles y guaduas, y quien atendió la visita del día 14 de junio de 2019.

*Se pudo evidenciar que el material forestal de la especie guadua (*Angustifolia kunt*), la utilizaron en el predio como estacones para el cultivo de Granadilla y la otra parte se encuentra al aire libre.*

La actividad de erradicación de árboles y guaduas se suspendió.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Ni el señor Carlos Sánchez ni el esposo de la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON, reciben los oficios de comunicación y notificaciones.

Por otra parte, el material decomisado preventivamente no fue trasladado por la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON al Centro de Educación ambiental GUACAS, ubicado en el Corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, como lo ordenaba la resolución 0780 No. 0782 - 570 del 8 de julio de 2019.

De la visita se puede concluir que la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, NO cumplió la medida interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 570 del 8 de julio de 2019.

Por otra parte, se observa como agravante que no solo no se ha cumplido la medida preventiva, sino que adicionalmente se han desarrollado nuevas actividades que requieren permiso de apertura de vías, carreteables, y explanaciones de la CVC, mediante la apertura de un reservorio de aguas lluvias de aproximadamente 14 metros de largo X 4 metros de ancho X 2 metros de profundidad, que arroja un volumen total de almacenamiento de 112 metros cúbicos, y de lo cual se adjunta evidencia fotográfica en el presente informe.

OBJECIONES: *No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.*

CONCLUSIONES: *Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N.º 66.724.526.”*

Que se expide concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2019, por parte de profesional especializado referente a medida preventiva, en el cual se concluye lo siguiente:

“... Se concluye que la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, NO CUMPLIÓ LA MEDIDA INTERPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 570 del 8 de julio de 2019.

Acorde con el procedimiento "imposición de medidas preventivas - Código PT.0340.13", y con el informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2019, se concluye que se debe continuar con el procedimiento sancionatorio acorde con la ley 1333 de 2009, y con el procedimiento "tramite sancionatorio ambiental - Código PT.0340.14", en contra de la señora Gloria Leila Castañeda Pinzón identificada con cedula de ciudadanía número 66.724.526.”

Que se expidió auto de trámite “por medio del cual se corrigen actuaciones administrativas y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a presunto infractor” de fecha 22 de marzo de 2022, acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-002-051-2019.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.

Que el auto de inicio de proceso decreto la práctica de pruebas- Citar a la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rindiera su versión libre sobre los hechos, la cual no fue posible practicar debido a que a la dirección suministrada en el escrito radicado 8242020 cra 5 N° 14B-51 B/ La Paz en el municipio de Riofrio Valle fueron devueltos por la Empresa de correos 4 /72.

Se solicitó a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición de los predios mencionados en el presente proceso (Predio predio sin identificar nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'40.00"N - 76°16'6.60"O, vereda la soledad, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, propiedad de la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526), documentos que fueron aportados al proceso.

Que por lo anterior es pertinente proseguir el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. Decreto 1791 de 1996, artículo 23.”

El Decreto 1076 de 2015 regula el aprovechamiento forestal, y para el caso que ocupa la atención de la Corporación, los artículos 2.2.1.1.9.1 y siguientes consagran los requisitos y procedimiento para solicitar y obtener permiso para aprovechar árboles aislados, sea que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, que por razones del orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados (artículo 2.2.1.1.9.1), que los árboles generen riesgo o peligro (artículo 2.2.1.1.9.2), que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos causen perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones (artículo 2.2.1.1.9.3), que se deban trasplantar, reubicar o talar con el fin de realizar obras de infraestructura, construcciones o instalaciones, así como su remodelación o aplicación (artículo 2.2.1.1.9.4), pero siempre con la obligación de obtener previamente el permiso administrativo para ello

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMULAR a la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, en su calidad de propietaria del predio sin identificar nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'40.00"N - 76°16'6.60"O, vereda la soledad, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, el siguiente CARGO a título de Culpa:

CARGO UNICO: Aprovechamiento de ocho (8) árboles de las especies Tachuelo (*Solanum inopinum*) y Guamo (*Inga spp*), y aproximadamente 70 Guaduas (*Angustifolia kunt*), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 - Artículo 224.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998: Artículos 23, 82 y 93 literal a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.9.1.

PARÁGRAFO: Conceder a la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese a la señora GLORIA LEILA CASTAÑEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 66.724.526, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-051-2019.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2023.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado.
Revisión técnica. María Victoria Cross Garcés - Coordinadora UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente: 0782-039-002-051-2019.